



RESOLUCION N° 609 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 29 OCT. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 123/86

VISTO:

Estas actuaciones y la presentación de Fs. 86 de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta, del 6 de Octubre en curso; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita se revea la resolución rectoral N° 501-86 del 22 de Setiembre pasado, que dispone el descuento de haberes al personal no docente que no hubiere concurrido a prestar servicios durante el día de huelga registrado el 3 de Julio último;

Que con respecto a lo solicitado por la referida entidad, Asesoría Jurídica ha producido a Fs. 87/89 el siguiente dictamen, con fecha 16 del corriente mes:

I.- El día 6 de octubre del presente año se presenta ante esta Asesoría el Secretario General de la Asociación del Personal de la U.N.Sa., Alberto Enrique Dulce, quien solicita se revea la Resolución Rectoral N° / 501/86 que dispuso el descuento de haberes al personal de esta Universidad que adhirió a la "protesta por razones salariales el día 3 de julio de este año".

II.- En virtud del principio del informalismo en favor del administrado, dicho reclamo debe tratarse como recurso de reconsideración // (arts. 84 a 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos). El mismo fue interpuesto en término (conforme art. 84).

III.- El recurrente sostiene que el Decreto 4973/65, en cuya virtud se ordenó el descuento, "esta viciado de nulidad por ser anticonstitucional, habiéndose sentado jurisprudencia en ese sentido que será aportada por nuestro Gremio oportunamente". Agrega el peticionante que "esas medidas de ninguna manera se compatibilizan con las declaraciones que se formulan y en las que se expresa la preocupación de los bajos sueldos del personal que utiliza el único resorte que le reconoce la ley y que es el derecho de huelga".

IV.- En primer lugar, cabe destacar que el Decreto 4973/65 no adolece del vicio de nulidad, pues esta última es una consecuencia que priva de efectos jurídicos a ciertos actos que contrarían normas procesales. El Decreto no puede decirse que sea nulo.

V.- Lo que en verdad se invoca es la inconstitucionalidad del decreto mencionado, aunque no se fundamente jurídicamente tal afirmación.

Si bien no se nos escapa la necesidad de reglamentar el derecho de huelga, a fin de garantizar su ejercicio de un modo que no lo desnaturalice y al mismo tiempo asegurar al Estado la prestación continua de las funciones por parte del personal de la Administración, tampoco puede desconocerse la existencia del Decreto citado.

Por más que el derecho de huelga pueda ser reglamentado de un modo más razonable que el del decreto 4973/65 y aunque nos parezca que el

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta ..// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 123/86

mismo podría ofrecer algún reparo constitucional, éste debe ser aplicado por ser una norma vigente. Además, de no efectuarse el descuento se produciría / un perjuicio al Fisco, observable por el Tribunal de Cuentas de la Nación, / quien ya se ha expedido en ese sentido.

Aunque se agregara la jurisprudencia invocada por el peticionante, ésta habría resuelto sólo un caso particular, no pudiendo acor-
dársele la naturaleza de una "ley general". A ello debe agregarse que no se trata de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuyo caso, por razones de economía procesal, podría no aplicarse el decreto.

VI.- Por último, señalamos que, según declaraciones formula-
das, el derecho de huelga debe ser debidamente reglamentado, por lo cual ha-
brá que estar a la espera de dicha reglamentación, o bien llegar a la vía ju-
dicial si se quiere plantear correctamente la inconstitucionalidad del aludi-
do decreto.

VII.- Por lo expuesto sugiero que se dicte resolución rectoral
denegando el recurso de reconsideración interpuesto en término.

VIII.- Fórmese expediente o agréguese al existente si lo hubie-
ra."

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Denegar el recurso de reconsideración contra la resolución rec-
toral N° 501-86 formulado por la Asociación del Personal de la Universidad /
Nacional de Salta (A.P.U.N.Sa.), de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría Ju-
rídica.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para
su toma de razón y demás efectos.



C.P.N. OSBAI DO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION N° 609 - 86